

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**10847** *ORDEN de 6 de mayo de 1998 por la que se modifica el anexo de la Orden de 23 de marzo de 1998 por la que se dictan normas relativas a los aditivos en la alimentación de los animales.*

El Real Decreto 418/1987, de 20 de febrero, sobre las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, dispone la necesidad de recoger en nuestro ordenamiento jurídico el contenido de la normativa de la Comunidad Europea sobre estas materias, debiendo adecuarse en todo momento a la legislación que se promueva.

De acuerdo con ello y en cumplimiento de la Directiva 70/524/CEE, del Consejo, de 23 de noviembre, relativa a los aditivos en la alimentación de los animales, y sus modificaciones, la Orden de 23 de marzo de 1988 establece la lista de los aditivos autorizados, así como los contenidos máximos y mínimos y las características de su composición.

El anexo de la Orden de 23 de marzo de 1988 fue sustituido en su totalidad por el de la Orden de 26 de noviembre de 1991, en el que se adoptó una versión codificada de todos los aditivos autorizados hasta ese momento; dicho anexo fue modificado posteriormente por la Orden de 14 de mayo de 1997.

Asimismo, mediante las Órdenes de 28 de febrero de 1992; de 3 de febrero de 1993; de 8 de julio de 1993; de 7 de febrero de 1994; de 30 de marzo de 1994; de 10 de octubre de 1994; de 14 de marzo de

1995; de 7 de noviembre de 1995; de 24 de enero de 1996; de 23 de febrero de 1996; de 25 de julio de 1996; de 20 de febrero de 1997, y de 14 de mayo de 1997, se ha modificado el anexo de la de 23 de marzo de 1988.

Por otra parte, la Directiva mencionada dispone que el contenido de sus anexos sea constantemente adaptado a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos, habiendo sufrido su última modificación mediante la Directiva 97/72/CE, de la Comisión, de 15 de diciembre de 1997, que se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico mediante la presente disposición.

La presente Orden ha sido informada favorablemente por la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispongo:

## Artículo único.

Se modifica el anexo de la Orden de 23 de marzo de 1988, que en su día fue sustituido por el anexo de la Orden de 26 de noviembre de 1991, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo de la presente Orden.

## Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directores generales de Sanidad de la Producción Agraria y de Producciones y Mercados Ganaderos.

A N E X O

1. En la parte A "Antibióticos" (página 39898 de la Orden de 26 de noviembre de 1991), el texto que figura en la columna "Designación química, descripción" de la entrada E 717 "Avilamicina" se sustituye por el siguiente:

"C<sub>57.62</sub>H<sub>82.90</sub>Cl<sub>1.2</sub>O<sub>31.32</sub> (Mezcla de oligosacáridos del grupo de las ortosomicinas producido por Streptomyces viridochromogenes, NRRL 2860)

Factor de composición:

Avilamicina A: 60% como mínimo

Avilamicina B: 18% como máximo

Avilamicina A+B: 70% como mínimo

Otras avilamicinas individuales: 6% como máximo."

2. En la parte D "Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas" (página 39900 de la Orden de 26 de noviembre de 1991), la entrada E 764 "Halofuginona" se completa como sigue:

Número CE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones
					mg/kg de pienso completo		
			"Pollitas para puesta	16 semanas	2	3	-

3. En la parte E "Emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes" (página 39902 de la Orden de 26 de noviembre de 1991):

3.1. se suprime la entrada E 408 "Furcelerán".

3.2. el texto de la columna "Otras disposiciones" de las entradas E 418 "Goma Gellán" y E 499 "Goma Cassia" se sustituye por el siguiente:  
"Alimentos con un contenido de humedad superior al 20%"

4. En la parte G "Conservantes" (página 39906 de la Orden de 26 de noviembre de 1991), el texto de la columna "Otras disposiciones" de la entrada E 250 "Nitrito de sodio" se sustituye por el siguiente:  
"Alimentos con un contenido de humedad superior al 20%"

5. En la parte L "Agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes" (página 39913 de la Orden de 26 de noviembre de 1991), el texto de la entrada E 598 "Aluminatos de calcio sintéticos" se completa como sigue:

Número CE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones
					mg/kg de pienso completo		
			"Vacas lecheras Vacunos de engorde, terneros, corderos, chivos	- -	- -	8000	]- Todos los alimentos"

6. En la parte A "Antibióticos" (página 39915 de la Orden de 26 de noviembre de 1991):

6.1. Se añade la columna "Duración de la autorización".

6.2. En la entrada nº 30 "Virginiamicina", en la columna "Duración de la autorización" se introduce la fecha "3.6.1998", para la categoría de animales "Cerdas".

6.3. En la entrada nº 31 "Bacitracina-cinc", en la columna "Duración de la autorización" se introduce la fecha "30.11.1998", para las categorías de animales "Pollos de engorde" y "Cerdos".

6.4. Se añade la entrada siguiente:

Número CE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Duración de la autorización
					mg/kg de pienso completo			
33	Avilamicina	C <sub>57.62</sub> H <sub>82.90</sub> Cl <sub>1.2</sub> O <sub>31.32</sub> (Mezcla de oligosacáridos del grupo de las ortosomicinas producido por <i>Streptomyces viridochromogenes</i> , NRRL 2860)  Factor de composición Avilamicina A: 60% como mínimo Avilamicina B: 18% como máximo Avilamicina A+B: 70% como mínimo Otras avilamicinas individuales: 6% como máximo	Pavos	-	5	10	-	30.11.1998"

7. En la parte D "Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas" (página 39916 de la Orden de 26 de noviembre de 1991):

7.1. Se añade la columna "Duración de la autorización".

7.2. En la entrada nº 26 "Salinomicina sódica", en la columna "Duración de la autorización" se introduce la fecha "30.11.1998", para las categorías de animales "Conejos de engorde" y "Pollitas para puesta".

7.3. En la entrada nº 27 "Diclazuril", en la columna "Duración de la autorización" se introduce la fecha "30.11.1998", para la categoría de animales "Pavos".

7.4. La entrada nº 27 "Diclazuril" se completa del modo siguiente:

Número CE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Duración de la autorización
					mg/kg de pienso completo			
			"Pollitas para puesta	16 semanas	1	1	-	30.11.1998"

7.5. En la entrada nº 28 "Maduramicina de amonio", en la columna "Duración de la autorización" se introduce la fecha "30.11.1998", para la categoría de animales "Pavos".

8. En la parte F "Colorantes incluidos los pigmentos" (página 39916 de la Orden de 26 de noviembre de 1991):

8.1. Se añade la columna "Duración de la autorización".

8.2. En la entrada nº 11 "Phaffia rhodozyma rica en astaxantina", en la columna "Duración de la autorización" se introduce la fecha "30.11.1998", para la categoría de animales "Salmones y truchas".

9. En la parte L "Agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes" (página 39917 de la Orden de 26 de noviembre de 1991):

9.1. Se añade la columna "Duración de la autorización".

9.2. En la entrada nº 2 "Natrolita-fonolita", en la columna "Duración de la autorización" se introduce la fecha "30.11.1998".

10. En la parte N "Enzimas" (página 32466 de la Orden de 10 de octubre de 1994):

10.1. Se añade la columna "Duración de la autorización".

10.2. En la entrada nº 1 "3-fitasa (EC 3.1.3.8.)", en la columna "Duración de la autorización" se introduce sistemáticamente la fecha "30.11.1998", para las categorías de animales "Cerdos (todas las categorías de animales)" y "Gallinas (todas las categorías de animales)".

11. En la parte O "Microorganismos" (página 32467 de la Orden de 10 de octubre de 1994):
- 11.1. Se añade la columna "Duración de la autorización".
- 11.2. En la entrada nº 1 "Bacillus cereus var. toyoi (CNCM I-1012/NCIB 40112):
- 11.3. El contenido que figura en la columna "UFC/kg de pienso completo - mínimo" para la categoría de animales "Cerdas" se sustituye por el contenido "0,5 x 10<sup>3</sup>".
- 11.4. En la columna "Duración de la autorización" se introduce sistemáticamente la fecha "30.11.1998", para las categorías de animales "Lechones", "Cerdos" y "Cerdas".
- 11.5. En la entrada nº 2 "Bacillus licheniformis (DSM 5749)/Bacillus subtilis (DSM 5750) (en proporción 1/1)", en la columna "Duración de la autorización" se introduce la fecha "30.11.1998", para la categoría de animales "Lechones".
- 11.6. En la entrada nº 3 "Saccharomyces cerevisiae (NCYC Sc 47)", en la columna "Duración de la autorización" se introduce la fecha "30.11.1998", para la categoría de animales "Bovinos de engorde".
- 11.7. En la entrada nº 4 "Bacillus cereus (ATCC 14893/CIP 5832)", en la columna "Duración de la autorización" se introduce sistemáticamente la fecha "30.11.1998", para las categorías de animales "Conejos de engorde" y "Conejos reproductores".
12. En la parte P "Ligantes de radionucleidos" (página 6771 de la Orden de 20 de febrero de 1997):
- 12.1. Se añade la columna "Duración de la autorización".
- 12.2. En la entrada nº 1.1. "Hexacino-ferrato (II) de amonio férrico (III), en la columna "Duración de la autorización" se introduce sistemáticamente la fecha "30.11.1998", para las categorías de animales "Rumiantes (domésticos y salvajes)", "Terberos antes del comienzo de la rumia", "Corderos antes del comienzo de la rumia", "Cabritos antes del comienzo de la rumia" y "Cerdos (domésticos y salvajes)".